

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 19
FINANCIERAS N° 18

Santiago, 25 de junio de 2001

Señor Gerente:

Comités de Directores y Comités de Auditoría.

El artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 establece las facultades y obligaciones que le corresponden al Comité de Directores que constituyan las entidades financieras de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Sin perjuicio de cumplir las funciones que se describen en el precepto legal citado, además el Comité podrá realizar, como se establece en el número 5 del inciso tercero del citado artículo 50 bis, otras tareas que estén previstas en los estatutos de la sociedad o que le encomiende la junta general de accionistas o el directorio.

Entre las tareas adicionales que puede asumir, se encuentran las funciones del Comité de Auditoría que debe existir en cada institución, según las recomendaciones entregadas por esta Superintendencia en sus Cartas a Gerencia de 11 de octubre de 1995 y 9 de enero de 1997.

Por consiguiente, no hay impedimento para que en las instituciones financieras en que exista un Comité de Directores, pueda este mismo realizar también las tareas que debe cumplir el Comité de Auditoría, de acuerdo con las recomendaciones que sobre la materia ha impartido esta Superintendencia en las aludidas Cartas a Gerencia, integrando en esos casos el Comité de Directores con las demás personas que deben conformar el Comité de Auditoría, cuando se traten materias propias de éste.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras